



RESOLUCIÓN N° 104/21

Rosario, 14 de Julio de 2021.-

VISTO:

La solicitud del Secretario Académico Institucional del IUNIR, Dr. Walter A. Bordino.

Y CONSIDERANDO:

- 1) El proceso de Autoevaluación Institucional del IUNIR 2020-2021.
- 2) El Reglamento de las Facultades del IUNIR.
- 3) Y que el mismo fue aprobado por Consejo Superior de fecha 28/06/2021, Acta N° 114.

El Rector RESUELVE:

1. Aprobar el **Reglamento Facultades del IUNIR.**
2. Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr MARIO A. SECCHI
RECTOR
INSTITUTO UNIVERSITARIO
ITALIANO DE ROSARIO

Dr. Mario A. Secchi

Rector

Instituto Universitario Italiano de Rosario



REGLAMENTO FACULTADES DEL IUNIR

Aprobado por Resolución Rectoral 58/19 de fecha 09/08/2019

Modificación aprobada por Resolución Rectoral 44/20 de fecha 02/07/2020

Modificación aprobada por RR 104/2021 de fecha 14/07/2021

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las Facultades son Unidades Académicas a través de la cual el IUNIR, realiza su función docente, de investigación y de difusión de la cultura.

Artículo 2. Cada Facultad tiene como finalidad formar a profesionales e investigadores de Grado y Postgrado en las Ciencias de la Salud, de la más alta calidad académica y científica, que respondan a las necesidades de salud de la sociedad argentina e internacional, con una actitud humanista y comprometida con los principios y valores éticos.

Artículo 3. Cada Facultad imparte estudios profesionales de Grado y Postgrado. A los fines de las necesidades de definición y ordenamiento de las actividades de Postgrado, se reconocerán: Educación Continua, Cursos de actualización y de perfeccionamiento y Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado rigiéndose las mismas de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 4. Los alumnos que hayan concluido los estudios de Grado y/o Postgrado, tendrán derecho a que el IUNIR les otorgue las certificaciones académicas y título correspondiente.

Artículo 5. Cada Facultad está integrada por sus autoridades, funcionarios, órganos académicos de asesoría, alumnos, profesores, investigadores, técnicos académicos y trabajadores administrativos; y contará con los edificios, instalaciones, equipo de laboratorio, Centros Formadores y ámbitos universitarios, mediante los cuales sea posible el desarrollo de sus fines.



Artículo 6. Cada Facultad preparará un proyecto de presupuesto anual que asegure su normal funcionamiento, y lo elevará con la debida antelación al Departamento de Administración del IUNIR a fin de ser tenido en cuenta en la preparación del proyecto general del presupuesto del mismo.

Artículo 7. Cada Facultad deberá presentar la planificación anual al Rector con 6 meses de anterioridad al inicio del año académico asegurando la Misión, Visión y acorde a la Planificación Institucional.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 8. Serán órganos de gobierno de cada Facultad:

1. El Decano
2. El Consejo Académico
3. El Secretario Académico
4. Secretario Académico Adjunto (cuando corresponda)
5. El Responsable de Organización Escolar
6. El Claustro Docente Parcial

CAPÍTULO III

Del Decano

Artículo 9. Cada Facultad será conducida por un Decano que deberá reunir los siguientes requisitos: ser argentino/a nativo o naturalizado, con los últimos 10 años de residencia en el país, con títulos habilitantes homologados por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, tener cuarenta (40) años cumplidos, haberse desempeñado al menos durante los últimos 5 (cinco) años como profesor regular y/o directivo en el IUNIR, contar con el título universitario de posgrado de maestría o doctorado y reunir los demás antecedentes académicos, profesionales en Ciencias de la Salud y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria. Cada Decano deberá velar por el cumplimiento de todas las normativas emanadas del Rector, M.E y CONEAU y las aprobadas por el Consejo Superior.



Artículo 10. El Decano será propuesto por el Claustro Parcial, convocado específicamente para ese fin.

1. El Claustro será citado para tal efecto con no menos de quince (15) días hábiles previos al mismo mediante convocatoria de las Facultades del IUNIR.
2. A los efectos de sesionar válidamente, el Claustro deberá contar a la hora de citación con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.
3. El Decano en ejercicio continuará en sus funciones hasta tanto se designe a su reemplazante y éste asuma el cargo.
4. La elección deberá ser ratificada por el Consejo Académico de la respectiva Facultad.
5. El Consejo Académico elevará la propuesta de designación de Decano al Consejo Superior para su aprobación. Ampliando así las atribuciones tanto de los Consejos Académicos como del Consejo Superior para asegurar la autonomía académica de cada una de las Facultades del IUNIR.
6. El Consejo Superior sesionará de manera privada y el acta respectiva se redactará y firmará en esa misma sesión, quedando con la misma designada la nueva autoridad electa.
7. Finalmente, el Rector, a solicitud del Consejo Superior, dictará la correspondiente Resolución Rectoral para ponerlo en funciones.
8. Durará cuatro (4) años en sus funciones, renovable por otros mandatos.
9. El Decano propondrá al Rector la designación de su Secretario Académico.

Artículo 11. Son atribuciones del Decano:

1. Representar a la Facultad.
2. Concurrir a las sesiones del Consejo Superior, con voz y voto.
3. Convocar y presidir al Consejo Académico, así como a los órganos académicos de grado y postgrado y de asesoría de la Facultad.
4. Supervisar la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación y extensión de la unidad académica, en su relación con la docencia acorde con el Proyecto



Institucional, Misión y Visión del IUNIR en colaboración permanente con la Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (CSEIPE) y la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (DSEIPE). A tal fin deberá contar con la aprobación del Consejo Académico de la Facultad, con la aprobación del Consejo Superior del IUNIR y posterior Resolución Rectoral.

5. Participar activamente en los procesos de acreditación de las Carreras de grado y postgrado, en colaboración con el Área de Evaluación y Acreditación de Secretaría Académica.
6. Velar por el funcionamiento de las carreras de posgrados vinculadas a la Facultad; al igual que dictar sus normas y reglamentos para su desarrollo acorde a las disposiciones estatutarias del IUNIR y lo solicitado por el Ministerio de Educación y la CONEAU.
7. Designar a los Auxiliares Docentes de Grado e Instructores Docentes de Postgrados de la Facultad, previa aprobación del Consejo Académico y posterior Resolución Rectoral, acorde a las disposiciones estatutarias.
8. Podrá ser Profesor como máximo en tres Asignaturas de las Carreras de Grado y Posgrado dictadas en la Facultad.
9. Asegurar que, en los Centros Formadores (CF) del IUNIR donde se desarrollan actividades de la Facultad, se cumpla con la legislación universitaria, estatutos, reglamentos, planes, programas de trabajo y estudio, con las disposiciones y acuerdos de la Facultad y del IUNIR, dictando las medidas conducentes.
10. Supervisar y velar que en las instalaciones donde se desarrollan las actividades de la Facultad, se cumpla con las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones disciplinarias que sean necesarias, conforme a los reglamentos dictados por la Facultad y el IUNIR.
11. Designar miembros de comisiones permanentes y especiales de la Facultad y actuar como Presidente de las mismas.

CAPÍTULO IV

Del Secretario Académico

Artículo 12. El Secretario Académico será propuesto por el Decano, aprobado por Consejo Superior y designado con posterior Resolución Rectoral, por un



período de (4) cuatro años, pudiendo ser designado por períodos iguales mientras dure el mandato del Decano.

Artículo 13. El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en forma directa con el Decano en la programación, conducción, supervisión y registro de las actividades académicas de la Facultad, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.
2. Coordinar la actividad entre las distintas Carreras de Grado y Postgrado de la Facultad.
3. Asesorar al Decano en la designación o remoción del personal docente.
4. Asistir y asesorar al Decano en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación y extensión, en su relación con la docencia en colaboración permanente de la CSEIPE y DSEIPE.
5. Proponer al Decano la creación de todas las áreas que se considere necesarias con la finalidad de optimizar el trabajo académico acorde con el Proyecto Institucional, Misión y Visión del IUNIR.
6. Ejercer todas las funciones que específicamente el Decano delegue en él.
7. Firmar los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue Cada Facultad.
8. Representar a la Facultad en el Área de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del IUNIR.
9. Reemplazar al Decano en caso de ausencia del mismo.

CAPÍTULO V

Del Secretario Académico Adjunto

Artículo 14. Las Facultades que tengan ochocientos (800) estudiantes o más entre las Carreras de Grado, Postgrado y Sedes, contarán con un Secretario Académico Adjunto.



Artículo 15. Son funciones del Secretario Académico Adjunto:

1. Colaborar en forma directa con el Director y el Secretario Académico en la programación, supervisión y registro de las actividades académicas de Carreras de Grado y Especialización, en las cuestiones vinculados con los docentes y los alumnos.
2. Ejercer todas las funciones que específicamente el Decano delegue en él.
3. Reemplazar al Secretario Académico en caso de ausencia transitoria del mismo.

Artículo 16. El Secretario Académico Adjunto será propuesto por el Decano, aprobado por Consejo Superior y designado con posterior Resolución Rectoral, por un período de por un período de (4) cuatro años, pudiendo ser designado por períodos iguales mientras dure el mandato del Decano.

CAPÍTULO V

Del Responsable de Organización Escolar

Artículo 17. El Responsable de Organización Escolar, será propuesto por el Decano para ser designado por el Rector. Durará (4) cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado por períodos iguales.

Artículo 18. El Responsable de Organización Escolar tendrá las funciones reglamentadas por el IUNIR:

1. Asesorar y cooperar con la CSEIPE en la organización de las actividades docentes de investigación, extensión, seguimiento y evaluación curricular de las Carreras de grado y postgrado de la Facultad, así como el cumplimiento de sus objetivos, para ser propuestos ante la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (DSEIPE) y esta al Consejo Académico y luego a sus instancias superiores.
2. Ejercer todas las funciones que le delegue el Secretario Académico de la Facultad.
3. Registrar, coordinar y realizar el seguimiento de Seminarios de Integración horizontales y verticales.



4. Asesorar en los procesos de acreditación de las carreras.
5. Organizar los horarios académicos, parciales y finales, o cualquier otra actividad académica.
6. Organizar las rotaciones de los prácticos y teóricos de todas las asignaturas.
7. Organizar el calendario de exámenes cuatrimestrales y finales.
8. Controlar las inasistencias para solicitar las reincorporaciones en tiempo y forma.
9. Controlar, coordinar y realizar el seguimiento con el Área de Estadísticas en referencia a los registros académicos de la unidad académica.
10. Organizar las rotaciones de extranjeros (si corresponde)
11. Volcar en la página web, asesorado por los coordinadores de nivel de la CSEIPE:
 - a. Fechas de exámenes
 - b. Planificación anual de las materias
 - c. Rotaciones de horarios de prácticos de los alumnos
 - d. Horarios académicos
12. Colaborar con la Secretaría Académica en la implementación y puesta en marcha del Curso de Nivelación.
13. Colaborar en la fiscalización ente la emisión de certificados solicitados por alumnado, comprobando su condición, exámenes rendidos, inscripción a materias, exámenes y cursos, así como la solicitud de títulos.
14. Desarrollar un trato directo y personal con los alumnos adscritos, a fin de que sus actividades se desarrollen adecuadamente, y sus inquietudes se canalicen pronta y satisfactoriamente a las instancias pertinentes.
15. Realizar conjuntamente con el Secretario Académico, estudios y análisis que permitan detectar causales de abandono o deserción estudiantil, así como de desgranamiento, para realizar actividades de seguimiento, apoyo y contención.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Académico

Artículo 19. Cada Facultad contará con un Consejo Académico cuya reglamentación dictará, una Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de



Planes de Estudio (DSEIPE) y una Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (CSEIPE).

Artículo 20. El Consejo Académico es un organismo de consulta de esta de cada Facultad y de toma de decisiones en el ámbito académico, técnico y legislativo de su competencia. Podrá constituirse y sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Consejeros. Adoptará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Decano tendrá doble voto.

Artículo 21. El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Decano de la Facultad, en carácter de Presidente
2. El Secretario Académico en carácter de Vicepresidente
3. Un representante por Carreras de Grado
4. Un representante por Carreras de Postgrado de la Facultad
5. Un representante del Área de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
6. Un /representante del Hospital Virtual del IUNIR
7. Un representante del Departamento de Investigación
8. Un representante del Departamento de Extensión
9. El Responsable de Organización Escolar como Secretario de Actas.
10. El Secretario académico adjunto (cuando corresponda)

Artículo 22. Es requisito para ser miembro del Consejo Académico estar en funciones o en su defecto integrar proyectos de carreras vigentes al momento de su designación.

Artículo 23. Serán designados por los Decanos, a propuesta de las respectivas representaciones y durarán (4) cuatro años, pudiendo ser reelectos en su función.

Artículo 24. Son obligaciones y facultades del Consejo Académico:

1. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten el Rector, el Decano, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno;



2. Formular y, en su caso proponer modificaciones al Reglamento de la Facultad que contará con aprobación del Consejo Superior del IUNIR y posterior Resolución Rectoral.
3. Estudiar los planes y programas de estudios a solicitud del Decano para así elevarlos a las instancias correspondientes, de conformidad con las normativas vigente;
4. Supervisar y acreditar el seguimiento de los posgrados vinculados a la Facultad como Unidad Académica;
5. Dictaminar sobre la selección, el nombramiento de profesores ordinarios y extraordinarios, conforme con las reglamentaciones vigentes del IUNIR.
6. Dictaminar sobre el otorgamiento o suspensión de licencias de los Profesores y personal académico de la Facultad.
7. Se reunirán periódicamente a pedido del Decano de la Facultad.
8. El Responsable de Organización Escolar como Secretario de Actas, deberá labrar las actas correspondientes para ser archivadas y puestas a disposición del Consejo Superior del IUNIR.

Artículo 25. La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes de Estudio (DSEIPE) es una unidad organizacional de carácter asesor ejecutivo y responsable del seguimiento y evaluación en materia curricular del plan de estudio de cada Facultad.

Artículo 26. Tendrá como objetivo coordinar todo lo referente al área de la investigación, mejora y evaluación curricular de cada Facultad, mediante asesorías, control y seguimiento de las políticas generales, normas y procedimientos en materia curricular dictada por el Decano, la Secretaría Académica y el Consejo Académico.

Artículo 27. La Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes de Estudio (CSEIPE), actuará como un Cuerpo Consultivo del Consejo Académico y de la DSEIPE. Tendrá como objetivos: tutelar, promover y mejorar la calidad de los procesos de producción y transferencia de conocimientos y mejorar la calidad del sistema de enseñanzas y evaluación por competencias en su grado



y posgrado. Además, debe articular las actividades con los Departamentos de Investigación y Extensión del IUNIR. Funcionará de acuerdo al Reglamento que se dicte al respecto.

CAPÍTULO VII

Articulación con los Departamentos y Extensiones Áulicas del IUNIR

Artículo 28. Cada Facultad, desarrollará actividades a través de un representante o de la manera que fuera pertinente en los Respectivos Departamentos del IUNIR, ya constituidos según lo establece el Estatuto Académico, para la articulación de las actividades, a requerimiento de las mismas.

Artículo 29. Cada Facultad podrá contar con Extensiones Áulicas (ExA), que se constituirán con el propósito de posibilitar el cursado presencial de carreras de grado a los alumnos que provengan de la misma localización de la ExA o de la zona de influencia. En ellas se desarrolla el dictado de un tramo de Carrera y sólo realiza otras tareas universitarias: de extensión e investigación coordinadas y articuladas a través de la Sede.

CAPÍTULO VIII

Del Personal Académico

Artículo 30. El Personal Académico de cada Facultad, se integrará y regirá por el Estatuto Académico y los Reglamentos Docente, de Postgrado y de los Departamentos vigentes del IUNIR.

Artículo 31. Todos los docentes cada Facultad, son designados en sus tareas por cada año académico. Durante el mismo deben dar cumplimiento de todo el programa propuesto. Su incumplimiento, ausencia injustificada, o manifiesta incapacidad permite al Decano proponer al Rector disponer su reemplazo dentro o fuera de la asignatura.

Artículo 32. Todos los Profesores titulares o aquellos que estén a cargo de asignaturas de cada Facultad deben proponer al Decano al inicio del año el programa de actividades de su asignatura, proyectos de investigación y



extensión acorde a las políticas y líneas determinadas por el IUNIR y una autoevaluación del cursado finalizado, con las respectivas propuestas de mejoras para el próximo año académico.

Artículo 33. Al momento de ser designados a cargo de una asignatura, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, y ser avalado por las evaluaciones que realicen las propias autoridades de la Facultad.

Artículo 34. Los profesores del IUNIR deberán reunir para sus designaciones, antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en los Estatutos y normativa vigente. Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Instituto Universitario Italiano de Rosario. Los docentes del IUNIR que participen en proyectos formativos a distancia, deben acreditar no menos de 60 horas de formación en la modalidad a distancia y capacitación continua.

Artículo 35. El personal docente del IUNIR pertenecerá a las categorías establecidas en el Reglamento docente.

Artículo 36. Sobre el dictamen, selección y nombramiento de los profesores ordinarios y extraordinarios (de ahora en adelante regulares e interinos): serán seleccionados y propuestos por las respectivas autoridades decanales, siendo luego dictaminado por cada Consejo Académico y designado por Resolución Rectoral. Caducado el plazo de designación, y no habiéndose solicitado la renovación de la designación por el Decano, el profesor dejará de pertenecer al cuerpo docente de la Facultad.

Artículo 37. Los profesores regulares podrán ser renovados mediante designación anual en sus cargos hasta que cumplan 70 años, edad en la que se efectivizará su retiro. El profesor a quien no se le renueve la designación en el cargo, cesará en su función en forma automática una vez vencida la última. De manera excepcional, el Rector podrá, en casos especiales prorrogar anualmente los cargos de los Profesores mayores de 70 años.



Artículo 38. Los nombramientos de profesores interinos se harán por tiempo no mayor de un año, pudiendo ser renovada su designación, sobre la base del correcto cumplimiento de sus funciones, deberes docentes y de las normas estatutarias.

Artículo 39. Los profesores y demás integrantes del cuerpo docente podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a. Expiración del término de su nombramiento
- b. Renuncia.
- c. Incapacidad sobreviniente.
- d. Remoción por incumplimiento de sus funciones, deberes docentes o de las normas Estatutarias.
- e. Condena firme por delito común.
- f. Por necesidad de cambios curriculares o pedagógicos.

CAPÍTULO IX

De los Órganos Académicos y de Asesoría

Artículo 40. El IUNIR cuenta con los siguientes órganos académicos y de asesorías, los cuales refieren sus respectivas reglamentaciones. Cada Facultad colaborara con representantes en cada Comisión o Área cuando le sea requerida y sea pertinente:

- Comisión Asesora de Investigación.
- Comisión Asesora de Extensión
- Comisiones Académicas de grado y postgrado
- Comité de Ética y Bioética.
- Área de Relaciones Internacionales
- Área de Evaluación y Acreditación
- Área de Registro y Control Académico
- Área de Estadística e Informática
- Área de Biblioteca, Archivo y Publicaciones
- Área de Idiomas.
- Otros/as que sean creadas.



CAPÍTULO X

De los Alumnos

Artículo 41. Son alumnos de cada Facultad, los que estén inscriptos en ella y que no se encuentren suspendidos en sus derechos escolares. Tendrán los derechos y obligaciones señalados en el Reglamento de Alumnos del IUNIR.

Artículo 42. En el IUNIR existe una sola categoría de alumnos: la de regulares. Para su ingreso se requerirá el cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos que el Instituto Universitario establecerá oportunamente para sus Unidades Académicas. No existe la categoría de alumnos libres. En circunstancias excepcionales y por resolución fundada del Decano, se admitirá la posibilidad que un alumno complete la regularidad de una asignatura mediante un régimen especial.

El estudiante que no cursó asignatura alguna, ni rindió examen en los últimos 5 años, será dado de baja en su condición de alumno. Por resolución fundada del Rector se considerarán situaciones o casos excepcionales.

CAPÍTULO XI

Del Claustro Parcial las Facultades

Artículo 43. Cada Facultad contará con un Claustro Docente Parcial integrado por el Decano, Secretario Académico, Responsable de Organización Escolar, Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Directores de Carreras de Postgrado respectivas. Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, al menos dos veces al año para asegurar la participación de los profesores y prestar colaboración al respectivo Decano. Será convocado y presidido por el Decano, o en su defecto por el Secretario Académico.



ANEXO I
CAPÍTULO I

De las Carreras de Pregrado y Grado

Artículo 1. Las Facultades del IUNIR podrán solicitar la creación de Carreras de Pregrado y Grado en Ciencias de la Salud, acorde a la demanda y oferta educativa, según las normativas del Ministerio de Educación y CONEAU.

Artículo 2. Para la creación del proyecto de Carrera, el Decano de la Facultad deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, y a posteriori, elevarlo al Consejo Superior que según el Art. 13, inc. 3 del Estatuto Académico debe participar en la creación, organización y reglamentación de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Unidades Académicas y Centros Formadores de carreras de grado y postgrado.

Artículo 3. El Rector, acorde al Art. 11, inc. 9 del Estatuto Académico, Aprobará los planes de estudio, el cual emitirá la Resolución Rectoral pertinente, e informará y elevará a las autoridades Ministeriales y CONEAU según corresponda, para su posterior acreditación y reconocimiento.

De la Organización de las Carreras

Artículo 4. Cada Unidad Académica contará con pautas y mecanismos de seguimiento y evaluación interna de sus carreras de pregrado y grado y deberá articular sus acciones en cumplimiento de las normativas institucionales establecidas o a establecer para tal fin.

Artículo 5. Cada Unidad Académica tendrá en consideración las previsiones para evaluar la calidad y pertinencia de la estructura curricular; los contenidos formativos implicados en la misma; los recaudos necesarios para evaluar la actualización de los materiales, biblioteca, laboratorios y/o de los soportes tecnológicos como así también evaluar la relación entre la carrera y el desarrollo de investigación y extensión junto a la DSEIPE/CSEIPE.

Artículo 6. Cada Carrera está integrada por sus autoridades, funcionarios, órganos académicos de asesoría, alumnos, profesores, investigadores,



técnicos académicos y trabajadores administrativos; y contará con los edificios, instalaciones, equipo de laboratorio, Centros Formadores y ámbitos universitarios, según lo que cada Carrera requiera, mediante los cuales sea posible el desarrollo de sus fines.

Artículo 7. Son autoridades de las Carreras

- a. Director
- b. Co-Director/es
- c. Secretario Académico Adjunto de la Carrera
- d. Responsable de Organización Escolar Adjunto de la Carrera
- e. CSEIPE de la Carrera
- f. Comisión Académica Asesora

FACULTAD	Sede 1. Carrera A	Sede 2. Carrera B
Decano	Director de Carrera/s	Director de Carrera/s
Secretario Académico	Co-Director/es	Co-Director/es
Secretario Acad. Adjunto	Secretario Acad. Adjunto	Secretario Acad. Adjunto
Responsable Organización Escolar	Responsable Organización Escolar Adjunto	Responsable Organización Escolar Adjunto
Consejo Académico	Comisión Académica Asesora	Comisión Académica Asesora
DSEIPE	CSEIPE	CSEIPE
Claustro Parcial de las Facultad/es		

Artículo 8. La estructura organizativa de la Facultad podrá ser parte total o parcialmente de la estructura de una carrera de su propia Unidad Académica. Para lo cual deberán ser nombrados en última instancia por Resolución Rectoral.

Del Director

Artículo 9. El objetivo de la Dirección de Carrera es perfeccionar y actualizar la propuesta académica de la misma, a través de un liderazgo y una conducción experta en las especificidades disciplinares y comprometida con la misión, visión y proyecto institucional.



Del Perfil del Cargo

Artículo 10. El Director de Carrera debe ser Profesor Titular, Asociado o Adjunto. Debe asimismo estar en ejercicio activo de la docencia en la Facultad, contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en docencia universitaria y desarrollar actividades de investigación. Es deseable, no excluyente, que posea formación de posgrado afín a alguna disciplina central de la carrera.

De la Designación

Artículo 11. El Director de Carrera será propuesto por el Decano, aprobado por Consejo Superior y designado con posterior Resolución Rectoral, por un período de (4) cuatro años, pudiendo ser designado por períodos iguales mientras dure el mandato del Decano.

Artículo 12. Son funciones del Director de Carrera

- a. Dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica de la Carrera.
- b. Coordinar todas las actividades de gestión de la Carrera, proponiendo acciones de corto, mediano y largo plazo tendientes a favorecer el logro de las políticas fijadas por la Institución y la Facultad.
- c. Integrar el Consejo Académico de la Facultad.
- d. Coordinar las actividades de la CSEIPE y ser el nexo de la misma con los Departamentos vinculados a la Carrera y la Secretaría Académica Institucional.
- e. Velar por la mayor calidad de la oferta académica y el aprovechamiento integral de los recursos institucionales.
- f. Representar a la Carrera en reuniones y proyectos que así lo requieran.
- g. Proponer a la DSEIPE/CSEIPE, para el análisis de la evolución de la Carrera, aspectos relacionados al avance científico-tecnológico de la especialidad, innovaciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje, necesidades y demandas externas a la Institución que se detecten en los ámbitos de inserción de los graduados de la carrera.
- h. Proponer al Consejo Académico, cualquier modificación u ordenamiento del/los Plan/es de Estudios acordada por la CSEIPE.



- i. Evaluar los Informes de la Carrera y de la Evaluación Institucional Contínua, emitiendo un juicio de valor en base a los mismos, acerca de la observancia de los estándares de calidad académica establecidos por la Facultad y la Carrera, como así también de las resoluciones ministeriales vigentes y el cumplimiento de los planes de mejora comprometidos.
- j. Participar en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales, inherentes a la Carrera, en coordinación con el área de RRH del IUNIR.
- k. Participar en los procesos de acreditación de la Carrera integrando la Comisión de Autoevaluación.

Del Co-Director

Artículo 13. El Co-Director de Carrera será propuesto por el Decano, aprobado por Consejo Superior y designado con posterior Resolución Rectoral, por un período de (4) cuatro años, pudiendo ser designado por períodos iguales mientras dure el mandato del Decano.

Artículo 14. Son funciones del Co-Director

- a. Colaborar en forma directa con el Director en la programación, conducción, supervisión y registro de las actividades académicas de la carrera, y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.
- b. Asistir al Director de la Carrera en lo referente a las tareas administrativas del cursado.
- c. Todas aquellas que el Director le delegue

Del Secretario Académico Adjunto

Artículo 15. El cargo de Secretario Académico Adjunto de la Carrera puede ser ejercido por el Secretario Académico de la Facultad u otro a designar, cumpliendo las funciones detalladas en el Capítulo IV. Será propuesto por el Decano, aprobado por Consejo Superior y designado con posterior Resolución Rectoral, por un período de (4) cuatro años.



Del Responsable de Organización Escolar Adjunto

Artículo 16. El cargo de Responsable de Organización Escolar Adjunto de la Carrera puede ser ejercido por el Responsable de Organización Escolar de la Facultad u otro a designar, cumpliendo las funciones detalladas en el Capítulo V. Será propuesto por el Decano, aprobado por Consejo Superior y designado con posterior Resolución Rectoral, por un período de (4) cuatro años.

De la CSEIPE de la Carrera

Artículo 17. Cada Carrera contará con la Comisión de Seguimiento y Evaluación Integral del Plan de Estudio (CSEIPE), la cual se regirá por el Reglamento respectivo de cada Facultad.

De la Comisión Académica Asesora

Artículo 18. La Comisión Académica (CAA), estará constituida por el Director, Co-Director de la Carrera y tres docentes con titulación igual o superior a la que emite la Carrera.

Artículo 19. Los miembros de la Comisión Académica de cada Carrera serán propuestos por el Director, previa aprobación del Decano y del Consejo Académico de la Facultad, elevándolo luego al Consejo Superior para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

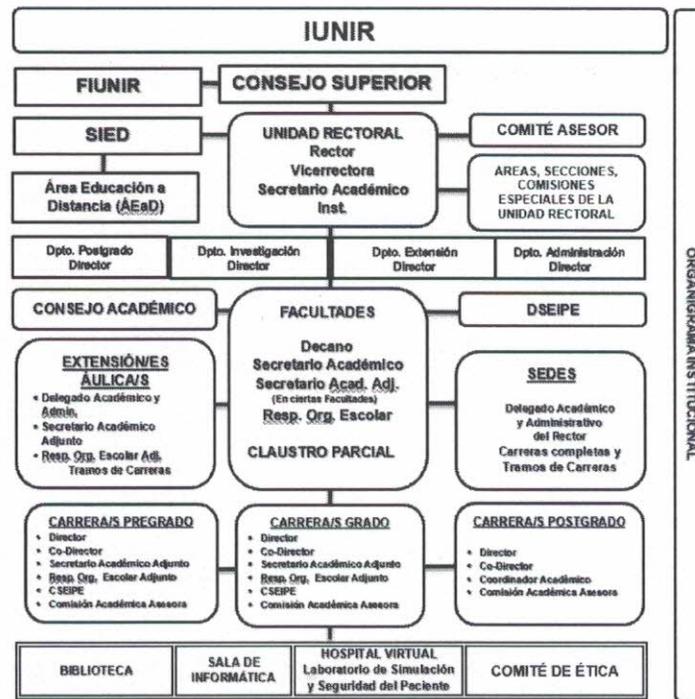
Artículo 20. La CAA, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar, asistir y recomendar al Director las acciones pertinentes de la Carrera.
- Considerar todo lo referente a la curricula de la Carrera.
- Tutorizar el desempeño de los profesores.
- Asesorar sobre equivalencias a otorgar.
- Orientar trabajos de investigación y extensión.

Artículo 21. Cada Facultad podrá contar con Sedes y Extensiones Áulicas, cuya organización está determinada en el Reglamento de las mismas.



Organigrama



ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL

[Handwritten scribble]

■ ■ ■ ■

[Handwritten arrow pointing from the scribble to the diagram]